

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **62**

Fecha: 11 DE NOVIEMBRE DE 2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2012 00335	Ejecutivo	EDER JULIO BUELVAS TARIFA	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ-HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI	Auto Interlocutorio ACLARA ORDEN DADA Y ORDENA OFICIAR Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR PARA LA REVISION D ELA LIQUIDACION PRESENTADA	10/11/2022	
20001 33 33 001 2017 00296	Acción de Repetición	DEPARTAMENTO DEL CESAR	VIRGINIA CRUZ DE GÓMEZ	Auto decreta práctica pruebas oficio ORDENA AL DEARTAMENTO DLE CESAR QUE APORTE DOCUMENTOS	10/11/2022	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

SANDRA BAUTE BAUTE
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FRANCISCO PORRAS OSPINO Y OTROS
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE
LOPEZ Y OTRO
RADICADO: 20001-33-33-001-2012-00335-00

Sea lo primero señalar que por auto del 09 de mayo del 2022 este Despacho suspendió el proceso de la referencia y se abstuvo de continuar con el trámite de la demanda ejecutiva interpuesta teniendo en cuenta que por Resolución N° 202242000000042-6 de 14 de enero de 2022 la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la medida de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar a la E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo de López de Valledupar.

En igual sentido, por auto del 9 de agosto del 2022 se aclaró que este proceso se encuentra suspendido únicamente respecto de la E.S.E Hospital Rosario Pumarejo de López y por secretaría el 14 de septiembre del 2022 se elaboró el Oficio GJ 473 con destino a las entidades bancarias donde se encontraban registradas las medidas cautelares en este proceso.

Frente a ello, las entidades bancarias contestaron que en efecto, las medidas cautelares se habían levantado, no obstante, la apoderada judicial de la parte actora presentó por correo del 6 de octubre del 2022 y 1 de noviembre de 2022 solicitud de corrección de los oficios que fueron elaborados por secretaría teniendo en cuenta que a su juicio se cometió un error en la elaboración del mismo lo que conllevó a que el Banco Davivienda levantara las medidas cautelares decretadas contra el otro demandado dentro de este asunto, esto es, la E.S.E Hospital Agustín Codazzi.

Sobre el particular debe decirse que, en efecto, en los oficios elaborados se cometió un error involuntario al señalar la radicación del proceso, sin embargo, el contenido del mismo resulta ser claro, como se transcribirá a continuación:

“Por medio de la presente me permito informarle que este despacho judicial en auto de fecha 09 de mayo de 2022 ordenó levantar las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia y mediante auto de fecha 09 de agosto de 2022, aclaró que se debían levantar las medidas cautelares del demandado HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ.”

En consecuencia, de lo anterior le solicito se sirva levantar las medidas cautelares efectuadas sobre las cuentas del HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, las cuales le fueron comunicadas previamente mediante oficios; GJ 038 del 09 de julio de 2019, GJ 548 del 13 de noviembre de 2019, GJ 456 del 14 de diciembre de 2020 y GJ 27 del 03 de febrero de 2022.” (Subraya fuera del original)

Nótese entonces, que por secretaría se le dio cabal cumplimiento a las ordenes que impartió esta Agencia Judicial y que dicho error no recae sobre esta Judicatura como lo aduce la parte demandante, por el contrario, dicho error es imputable al Banco Davivienda ya que en ningún momento se le impartió la orden que levantara las medidas cautelares decretadas en contra de la E.S.E Hospital Agustín Codazzi.

En ese orden de ideas, resulta pertinente aclararle al Banco Davivienda que en ningún momento se le impartió la orden de levantar las medidas cautelares decretadas en este proceso en contra de la E.S.E Hospital Agustín Codazzi, por lo que debe abstenerse de levantar las mismas, pues, dicha situación desobedece las ordenes que imparte este fallador.

Ahora bien, visto que la parte ejecutante presentó liquidación del crédito visible en el archivo "54LiquidacionDelCreditoYCuentaDeCobro2012-335" y ya se corrió traslado de la misma, con el fin de propender por una buena administración de justicia, esta Agencia Judicial - antes de proferir decisión de fondo - requerirá los servicios expertos del contador adscrito al Tribunal Administrativo del Cesar a fin de que la misma sea revisada para su correspondiente aprobación y/o modificación.

Lo anterior atendiendo la naturaleza de la orden impartida en la sentencia y dada la complejidad que rodea el tema relacionado con las liquidaciones del crédito, haciéndose necesaria la remisión mencionada con la finalidad de adoptar una decisión en este asunto.

Para ello se solicita que dicho profesional tenga en cuenta lo que se ha dejado por sentado en todo el discurrir del proceso incluyendo los abonos – si los hubiere- que se hayan realizado y que figuren en el expediente.

En virtud y merito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARARLE al Banco Davivienda que dentro de este proceso no se ha ordenado el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la E.S.E Hospital Agustín Codazzi, por lo que debe abstenerse de levantar las mismas, pues, dicha situación desobedece las ordenes que imparte este fallador. Por secretaría líbrese el oficio con destino al Banco Davivienda.

SEGUNDO: ENVIAR el expediente digital contentivo del proceso de la referencia al H. Tribunal Administrativo del Cesar, a fin de que el contador adscrito a este Cuerpo Colegiado revise la liquidación del crédito allegada al proceso de la referencia, y de esa manera adoptar una decisión en este asunto.

Dicho profesional deberá tener en cuenta lo que se ha dejado por sentado en todo el discurrir del proceso incluyendo los pagos y/o abonos que se hayan realizado y que figuren en el expediente.

TERCERO: Secretaría enviará adjunto al expediente ejecutivo, el expediente ordinario que culminó con la sentencia basamento de la obligación que aquí se ejecuta.

Notifíquese y Cúmplase.

(Firmado Digitalmente)
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/mae

Firmado Por:

Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **393967183451740dc124484fb143f496a1c8b28dd133e4c774f828dd23c16f1c**

Documento generado en 10/11/2022 04:10:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	REPETICIÓN
DEMANDANTE:	DEPARTAMENTO DEL CESAR
DEMANDADO:	VIRGINIA CRUZ DE GÓMEZ
RADICACIÓN:	20-001-33-33-001-2017-00296-00

Estando el proceso al Despacho para proferir sentencia, conviene traer a colación lo dispuesto en el inciso primero del artículo 213 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.

Bajo esta premisa normativa, considera esta Agencia Judicial abrir un período probatorio adicional, a fin de REQUERIR al DEPARTAMENTO DEL CESAR para que en el término de cinco (05) días, posteriores a la notificación del presente proveído, aporte prueba válida tendiente a demostrar en qué dependencia del ente territorial fue recibida y radicada la solicitud de reconocimiento y pago de cesantía parcial interpuesta por la Señora DINALDA BAÑOS GÓMEZ el 04 de marzo de 2011. Y, en el eventual caso que dicha petición hubiere sido recibida en la oficina de correspondencia general, el DEPARTAMENTO DEL CESAR aporte con destino a este proceso, prueba tendiente a demostrar a partir de qué fecha la remitió a la Secretaría de Educación Departamental del Cesar.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo del Cesar

J1/JCM/MAV

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb9a395ee37887e9d0028bb52a9840350746f0d6923da0d8312abd32f7971b9f**

Documento generado en 10/11/2022 04:10:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>